MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ATENCIÓN DE LA INFORMACIÓN
RECEPCIONADO
Fecha: 08 AGO 2017
Folios: ..... Registro: .....
Recibido Por: .....

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231-2017-MDCC

Cerro Colorado, 25 JUL 2017

VISTOS:

El Informe N° 23-2017-AJCR-SO/MDCC, el informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERBVISIONES-GOPI-MDCC, El Informe Técnico N° 236-ACMA-GOPI-MDCC, el Informe N° 0121-2017-MDCC/SGEP-UF, el Informe N° 320-2017-SGEP-COPI-MDCC, el Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-GOPI-MDCC, el Informe Legal N° 051-2017-EA-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, erige que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la Ley de Contrataciones del Estado le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley N° 30225 y los otros supuestos que establece en el reglamento;

Que, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad, como lo dispone el primer párrafo del numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el mismo contexto, el numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, adicionalmente, el numeral 175.2 del artículo citado precedentemente determina, entre otros, que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda;

Que, en referencia a la ampliación de plazo, el artículo 169° del precitado reglamento, establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales

ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, consiguientemente, estimando que la prestación adicional de obra consiste en la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados que resultan necesarios e/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra y que ésta sólo procede cuando previamente se cuente con disponibilidad presupuestal y resolución del Titular de la Entidad, corresponde al Titular del Pliego expedir la resolución respectiva del adicional de obra y deductivo vinculante solicitado, para lo que deberá tener presente:

1) Se encuentra técnicamente sustentado el adicional de obra y deductivo vinculante requerido, como lo colige el Supervisor de Obra, Ing. Alejandro Juan Cutipa Riveros, en su Informe N° 23-2017-AJCR-SO/MDCC, el mismo que ha sido asentido por el Jefe del Área de Supervisiones, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granza, con Informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, así como por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Alonso Meza Alanoca, con Informe Técnico N° 236-2017-ACMA-GOPI-MDCC y con Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-GOPI-MDCC.

2) El adicional de obra solicitado asciende a la suma de S/ 63,791.28 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 28/100 SOLES), que equivale al once punto seis mil ciento setenta por ciento (11.6170%) del monto total del contrato original de la obra, como se infiere de los siguientes documentos: Informe N° 23-2017-AJCR-SO/MDCC, Informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 236-2017-ACMA-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-GOPI-MDCC.

3) El deductivo vinculante asciende a la suma de S/ 63,931.49 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 49/100 SOLES), que equivale al once punto seis mil cuatrocientos veinticinco por ciento (11.6425%) del monto total del contrato original de la obra, acorde con lo señalado en el Informe N° 23-2017-AJCR-SO/MDCC, en el Informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, en el Informe Técnico N° 236-2017-ACMA-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-GOPI-MDCC.

4) Del resultado obtenido entre el adicional de obra requerido y el deductivo vinculante a aprobarse, se tiene que asciende a menos S/ 140.21 (CIENTO CUARENTA CON 21/100 SOLES), que equivale a menos cero punto cero doscientos cincuenta y cinco por ciento (-0.0255%) del monto total del contrato original de la obra, de acuerdo a lo determinado en los instrumentos siguientes: Informe N° 23-2017-AJCR-SO/MDCC, Informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, Informe Técnico N° 236-2017-ACMA-GOPI-MDCC e Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-GOPI-MDCC.

5) El Jefe del Área de Supervisión de Obras, Arq. Gustavo Pablo Gómez Granza, con Informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, otorga opinión favorable, concluyendo que es procedente la aprobación del Adicional de Obra 01, Deductivo Vinculante 01 y Ampliación de Plazo 01, por catorce (14) días calendario.

6) El Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, Ing. Alonso Meza Alanoca, con Informe Técnico N° 236-2017-ACMA-GOPI-MDCC y con Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-

GOPI-MDCC, expresa la correspondiente conformidad para la aprobación del adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo peticionados.

7) Con Informe N° 320-2017-SGEP-GOPI-MDCC, el Sub Gerente de Estudios y Proyectos, Arq. Roberto Aybar Ampuero, en atención a la petición formulada por el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con Informe Técnico N° 236-ACMA-GOPI-MDCC, señala que después de la revisión efectuada al expediente presentado y con observancia a lo establecido en el Anexo SNIP 18, ha procedido a registrar el Formato SNIP 16 N° 066-2016-OPI/MDCC en el aplicativo del Banco de Proyectos, la variación en el monto de inversión del PIP "Creación del Mini Complejo Recreativo III en la Urbanización Frank W. Michel, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por un adicional ascendente a S/ 63,791.28 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 28/100 SOLES), con deductivo vinculante de S/ 63,931.49 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 49/100 SOLES); asimismo con una ampliación de plazo por catorce (14) días calendario, que implica una disminución con relación al monto del PIP declarado viable, siendo consecuentemente el nuevo monto de éste de S/ 588,937.71 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON 71/100 SOLES).

8) Al haberse generado un deductivo neto, no es necesario otorgar la respectiva certificación de crédito presupuestario, pues no se están afectando nuevos recursos al proyecto.

9) El pedido de ampliación de plazo se ampara en la causal normadas en el numeral 2) del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en el sustento técnico detallado en el Informe N° 23-2017-AJCR-SO/MDCC, en el Informe Técnico N° 060-2017/GPGG/SUPERVISIONES-GOPI-MDCC, en el Informe Técnico N° 236-2017-ACMA-GOPI-MDCC y en el Informe Técnico N° 254-2017-ACMA-GOPI-MDCC.

10) Al existir indicios que revelan que el adicional de obra, deductivo vinculante y ampliación de plazo materia de pronunciamiento se originan en las deficiencias del expediente técnico de obra aprobado, deberá remitirse copia de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, a efecto que determine a los responsables y responsabilidades incurridas por éstos.

Que, estando a lo expuesto y conforme a las facultades que confiere el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-APROBAR el Adicional de Obra 01 de la obra "Creación del Mini Complejo Recreativo III en la Urbanización Frank W. Michel, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por la suma ascendente a S/ 63,791.28 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON 28/100 SOLES), que equivale al once punto seis mil ciento setenta por ciento (11.6170%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Deductivo Vinculante 01 de la obra ""Creación del Mini Complejo Recreativo III en la Urbanización Frank W. Michel, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por un monto ascendente a S/ 63,931.49 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON 49/100 SOLES), que equivale al once punto seis mil cuatrocientos veinticinco por ciento (11.6425%) del monto total del contrato original de la obra.

ARTÍCULO TERCERO.- **ESTABLECER** que el porcentaje de incidencia total acumulado a la fecha es de menos cero punto cero doscientos cincuenta y cinco por ciento (-0.0255%) del total del monto original de la obra, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/.)	INCIDENCIA CONTRATO ORIGINAL (%)
ADICIONAL DE OBRA 01	63,791.28	11.6170
DEDUCTIVO VINCULANTE 01	63,931.49	11.6425
TOTAL	-140.21	-0.0255

ARTÍCULO CUARTO.- **REQUERIR** al contratista para que amplíe el plazo de la garantía que hubiere otorgado, de corresponder, acorde con lo prescrito por la parte final del numeral 2 del artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175° del precitado dispositivo legal.

ARTÍCULO QUINTO.-**APROBAR** la Ampliación de Plazo 01 de la obra "Creación del Mini Complejo Recreativo III en la Urbanización Frank W. Michel, distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa", por catorce (14) días calendario.

ARTÍCULO SEXTO.- **DISPONER** se remita copia fedateada de los actuados a la Secretaría Técnica de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo, a efecto que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente resolución conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO
Econ. Mar[illegible] Vera Paredes
ALCALDE